

Sección Jurisprudencia

AÑO LXXX - Tº 198 - Nº 18235

RESOLUCIONES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Incorporación en el fuero Penal de San Isidro
Resolución N° 713/2021

Expte. SPL 17/19 Alc. II

VISTO: La Resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 2738/19, dictada el 16 de octubre de 2019, por medio de la cual “se habilita la designación de magistrados que no han prestado juramento por no encontrarse en funcionamiento el órgano jurisdiccional que habrán de integrar, a los efectos de subrogar organismos del mismo fuero e instancia, aún de un departamento judicial distinto para el que cuentan con decreto de designación”

Y CONSIDERANDO:

1º) El informe elaborado por la Secretaría de Planificación poniendo de manifiesto, la importante cantidad de vacantes a nivel provincial, situación evidenciada en reiteradas oportunidades por la Suprema Corte (Res. N° 515/20 entre otras); así como las necesidades constatadas en los órganos del Fuero Penal del Departamento Judicial de San Isidro.

2º) Que, por Decreto N° 2019-1042, se designa como Juez de Juzgado de Ejecución Penal del Departamento Judicial San Isidro, a la doctora Julieta Berlingieri.

Que, ante el requerimiento realizado por la Secretaría de Planificación, en el marco de la Resolución N° 2738/19, la futura magistrada comunicó su voluntad de jurar de manera anticipada, a los efectos de subrogar órganos vacantes en el Departamento Judicial de San Isidro.

3º) Que el Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial San Isidro, se encuentra vacante desde el mes de abril de 2020.

4º) Que, analizando la carga de trabajo de los órganos, así como también las posibilidades de subrogancia, se estima conveniente propiciar el juramento anticipado de la Dra. Berlingieri a los efectos de desempeñarse en el Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial San Isidro.

POR ELLO: la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4o del Acuerdo 3971;

RESUELVE

Artículo 1º: Disponer que el cargo vacante - 25859 - incorporado a este Poder Judicial por Decreto N° 280/10 tenga la denominación presupuestaria de Juez de Ejecución Penal (Grupo 13 - Nivel 20) y asignarlo al Juzgado de igual denominación N° 3 del Departamento Judicial San Isidro (PRG 009-Administración de Justicia).

Artículo 2º: Autorizar a la Presidencia de la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial San Isidro, previa intervención de la Secretaría de Personal, a tomar juramento a la doctora Berlingieri como Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 3 del Departamento Judicial San Isidro (conf. Decreto del Poder Ejecutivo N° 2019-1042).

Artículo 3º: Disponer que la doctora Berlingieri subrogue en el Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial San Isidro, hasta nueva Resolución.

Artículo 4º: Solicitar a la doctora Berlingieri que -en los términos del artículo 5º de la Resolución N° 2738/19- al momento de culminar sus funciones en el órgano que subrogue, presente, ante la Secretaría de Planificación, el informe allí estipulado, a los efectos pertinentes.

Artículo 5º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el boletín oficial y en el sitio web de la Suprema Corte de Justicia.

Firmado: 19 de mayo de 2021

Eduardo Julio Pettigini, Hilda Kogan, Luis Esteban Genoud, Sergio Gabriel Torres, Daniel Fernando Soria. Ante mí: Néstor Antonio Trabucco, Matias José Álvarez.

**Esquema del servicio de justicia hasta el 11 de junio
Resolución N° 761/2021**

Ref. Expte. SPL05/2020 Sec. Planif.

VISTO: las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional hasta el 11 de junio próximo inclusive, en el marco de la crítica evolución de la situación epidemiológica actual por la pandemia causada por el covid-19 (coronavirus) DNU. PEN° 2021-334 y;

CONSIDERANDO:

1°) Que la autoridad nacional ha intensificado las acciones temporarias, tendientes al fortalecimiento en la prevención de la citada enfermedad, estableciendo nuevas restricciones, de acuerdo con los indicadores epidemiológicos y sanitarios existentes en cada zona del territorio nacional.

2°) Que, en este marco, la evolución del cuadro sanitario en la provincia y la necesidad de preservar la salud de las personas que interactúan en el sistema de justicia, con la mínima afectación de su funcionamiento, toman conveniente la adopción de adecuaciones al esquema de prestación vigente.

Que, por tal motivo, en atención a las circunstancias que a la fecha resultan de conocimiento público se advierte la necesidad de acentuar las acciones instrumentadas y adoptar otras de carácter extraordinario y temporal, garantizando al propio tiempo la prestación indispensable del servicio de justicia, en consonancia con lo dispuesto en el DNU PEN N° 2021 - 334

3°) Que, en este contexto, y hasta nueva resolución, se dispensa de la asistencia presencial al personal judicial que deba utilizar el transporte público para concurrir al lugar de trabajo, y no cuente con medios alternativos para trasladarse, personal que ha de prestar servicios de manera telemática.

4°) Que, asimismo, a los fines de generar reglas claras de actuación para la prestación del servicio de justicia, en correspondencia con la temporalidad e intensidad de las medidas dispuestas se prevén dos esquemas que regirán la actividad judicial hasta el 11 de junio del corriente año inclusive.

5°) Que, liminarmente en líneas generales continúan las condiciones y alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio de acuerdo al estado de situación existente, de conformidad a la normativa vigente a la fecha del presente decisorio. Ello implica que se mantiene habilitado el inicio remoto de causas judiciales, la recepción de presentaciones electrónicas, la realización de diligencias y actos procesales que puedan realizarse a través de los medios tecnológicos disponibles.

6°) Que, sentado lo que antecede, el primer esquema regirá desde el 22 al 30 de mayo del corriente año inclusive adoptándose las siguientes medidas:

a) En aquellas actuaciones que requieran afluencia o traslado de personas a la sede de las dependencias judiciales o al lugar donde deba practicarse la diligencia, los titulares de los órganos en atención a las circunstancias existentes, podrán hacer uso de la atribución prevista en el art. 157 último párrafo del CPCC.

b) La asistencia presencial del personal judicial durante el citado período se verá reducida al mínimo indispensable. El resto del personal deberá prestar servicios de manera telemática. En la Suprema Corte de Justicia, para las Secretarías, Subsecretarías y restantes dependencias, se establecerá también un sistema de personal rotativo con participación de la mínima cantidad de personal que cada titular disponga.

c) Determinar la prórroga de los turnos que se hubieren otorgado para los días indicados, debiendo quienes debían concurrir requerir la obtención de uno nuevo. Excepcionalmente el titular del órgano o dependencia de que se trate podrá habilitar la concurrencia cuando de lo contrario pudiere ocasionarse un grave perjuicio a los justiciables.

d) Autorizar a los Juzgados de Paz y de Familia en turno a recibir las denuncias por violencia familiar o de género provenientes de las respectivas Comisarias por cualquier canal telemático en los teléfonos oficiales, incluso utilizando la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp o equivalente, en estos casos será de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 4, 5 y 8 de la Resolución de Presidencia N° 12/20 ratificada por Resolución 396/20

7°) Que en el período comprendido entre el 31 de mayo y el 11 de junio del corriente inclusive se impone la adopción de un conjunto de medidas complementarias que mantengan el control sobre la presencialidad y circulación de personas que se vinculan con el Poder Judicial.

8°) Que, en este contexto para el citado período se dispone:

a) En relación con la asistencia presencial del personal judicial se mantiene el deber de los titulares de los órganos judiciales y demás dependencias de la Administración de Justicia de gestionar el funcionamiento del órgano a su cargo con la concurrencia del personal mínimo indispensable, extremando la utilización de las herramientas tecnológicas y de las comunicaciones y adoptando cualquier otra medida de gestión que estime conducente al mismo fin, de conformidad con el marco legal y reglamentario vigente y en consonancia con las recomendaciones en materia de seguridad e higiene.

b) Disponer que quienes concurren a los órganos y dependencias judiciales deberán contar con un turno previo (conf. Res. de Pte. N° 32/20), salvo que el titular del órgano judicial habilite dicha concurrencia, solo para casos urgentes y con carácter restrictivo.

9°) Que, a fin de disminuir la circulación de personas dentro de los edificios judiciales, se recuerde a los encargados de la Superintendencia de cada inmueble que permitan el acceso solo de aquellas personas que deban asistir a algún órgano.

10°) Que, asimismo, la Dirección General de Sanidad y la Dirección de Comunicación y Prensa deberán profundizar la difusión y visibilidad de las recomendaciones sanitarias.

11°) Que, de igual modo corresponde requerir a las Delegaciones de la Dirección General de Sanidad y a las Cámaras en ejercicio de la Superintendencia Departamentales, la realización de reuniones periódicas con representantes del Colegio de Magistrados y funcionarios, el Colegio de Abogados y la Asociación Judicial Bonaerense, para la resolución de situaciones

y problemas locales, que en estas temáticas de cuidados y prevención así lo ameriten.

12º) Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Planificación, de Personal y de Servicios Jurisdiccionales.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 y concs., Ley N° 5827 y modificatorias) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE

Artículo 1º: Establecer, hasta el 11 de junio del corriente inclusive, el mantenimiento de las condiciones y alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio en las cabeceras departamentales, sedes descentralizadas y la justicia de paz de acuerdo al estado de situación existente a la fecha, de conformidad a la normativa vigente en cada una de ellas, oportunamente dictada por la Suprema Corte, ello con las adecuaciones que en cada período se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 2º: Disponer desde el 22 al 30 de mayo del corriente año inclusive las siguientes medidas extraordinarias:

- a) En aquellas actuaciones que requieran afluencia o traslado de personas a la sede de las dependencias judiciales o al lugar donde deba practicarse la diligencia, los titulares de los órganos en atención a las circunstancias existentes, podrán hacer uso de la atribución prevista en el art. 157 último párrafo del CPCC.
- b) La asistencia presencial del personal judicial durante el citado período se verá reducida al mínimo indispensable. El resto del personal deberá prestar servicios de manera telemática. En la Suprema Corte de Justicia, para las Secretarías, Subsecretarías y restantes dependencias, se establecerá también un sistema de personal rotativo con participación de la mínima cantidad de personal que cada titular disponga.
- c) Los turnos que se hubieren otorgado para los días comprendidos en el presente artículo se prorrogarán hasta la nueva fecha que determine el órgano o titular de la dependencia judicial, a cuyo efecto quienes debían concurrir podrán requerir la obtención de uno nuevo. Excepcionalmente el titular del órgano o dependencia de que se trate podrá habilitar la concurrencia cuando de lo contrario pudiere ocasionarse un grave perjuicio a los justiciables.
- d) Dispensar de la asistencia presencial al personal judicial que para trasladarse al lugar de trabajo utilice el transporte público y no cuente con medios alternativos, debiendo en tal caso prestar servicios de manera telemática.
- e) Autorizar a los Juzgados de Paz y de Familia en turno a recibir las denuncias por violencia familiar o de género provenientes de las respectivas Comisarias por cualquier canal telemático en los teléfonos oficiales, incluso utilizando la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp o equivalente, en estos casos serán de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 4, 5 y 8 de la Resolución de Presidencia N° 12/20 ratificada por Resolución 396/20.

Artículo 3º: Adoptar entre el 31 de mayo y el 11 de junio inclusive del corriente año, las siguientes medidas complementarias:

- a) Los titulares de los órganos judiciales y demás dependencias de la Administración de Justicia, deberán de gestionar el funcionamiento del órgano a su cargo con la concurrencia del personal indispensable, extremando la utilización de las herramientas tecnológicas y de las comunicaciones y adoptando cualquier otra medida de gestión que estimen conducente al mismo fin, de conformidad con el marco legal y reglamentario vigentes y la normativa aplicable en materia de seguridad e higiene.
- b) Disponer que quienes concurren a los órganos y dependencias judiciales deberán contar con un turno previo (conf. Resol. N° 32/20), salvo en los casos que el magistrado habilite dicha concurrencia, sólo para casos urgentes y con carácter restrictivo.
- c) Continuar con la dispensa de asistencia presencial al personal judicial que para trasladarse al lugar de trabajo utilice el transporte público y no cuente con medios alternativos, debiendo en tal caso, prestar servicios de manera telemática.

Artículo 4º: Encomendar a la Secretaría de Personal que extreme el monitoreo de la cantidad de personal que concurre a cada juzgado y dependencia, informando a la Presidencia del Tribunal aquellas situaciones en que la concurrencia presencial se considere -prima facie- elevada, sin que existan razones que la justifiquen y a efectos de que adopte las medidas que considere pertinentes.

Artículo 5º: Recordar a los encargados de la Superintendencia de cada inmueble, conforme la Resolución N° 655/20 punto 3 inciso "e", que el acceso a los edificios se limitará a las personas que hayan sido citadas, sean parte en los procesos o deban cumplir trámites procesales y/o administrativos, quienes deberán observar todas las recomendaciones en materia de salubridad e higiene dispuestas por las autoridades competentes. Sólo mediando causa justificada por razones de salud, imposibilidad física o tratándose de personas que requieran de acompañamiento o apoyo, se podrá acceder a los edificios acompañado de otra persona. Para la atención en mesas de entradas se establecerán medidas de separación adecuadas para conservar la distancia física aconsejada (v.gr. mamparas, mesa adicional interpuesta o similares), debiendo respetarse las recomendaciones generales y especiales dispuestas a tal efecto en los Protocolos aprobados.

Artículo 6º: Disponer que la Dirección General de Sanidad y la Dirección de Comunicación y Prensa profundicen la difusión y visibilidad de las recomendaciones sanitarias.

Artículo 7º: Disponer que las Delegaciones de Sanidad Departamentales y las Cámaras en ejercicio de la Superintendencia realicen reuniones periódicas con representantes del Colegio de Magistrados y funcionarios, del Colegio de Abogados y de la Asociación Judicial Bonaerense para la resolución de situaciones y problemas locales, en temáticas de cuidados y prevención.

Artículo 8º: Delegar en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia el dictado de normas que complementen o prorroguen la presente y la adopción de todo otro tipo de medidas específicas para su mejor implementación y que amerite la evolución de la situación epidemiológica.

Artículo 9º: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General, comuníquese vía e-mail lo aquí resuelto a las áreas pertinentes del Poder Ejecutivo, a fin de que la notifiquen a todas sus reparticiones por los medios más ágiles y eficaces y publíquese al Boletín Oficial y en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa de la Suprema Corte de Justicia su más amplia difusión.

Firmado: 22 de mayo de 2021

Luis Esteban Genoud, Daniel Fernando Soria, Eduardo Julio Pettigiani, Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan. Ante mí: **Néstor Antonio Trabucco, Matias José Álvarez.**

**Asuetos del mes de junio por conmemoración de fundación o aniversario
Resolución N° 776/2021**

Nota N° 26960-2021

VISTO: Que diversas Municipalidades -en varios partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires- celebran distintas festividades durante el mes de junio del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que dichas fechas han motivado en años anteriores el dictado de las Res. Res. SSJ 253/18 y 424/19, entre otras. POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo 3971,

RESUELVE

1) Disponer asueto judicial con suspensión de los términos procesales -en las fechas y por los motivos que en cada caso se indican- en los organismos y dependencias con sede en las localidades y partidos que se detallan a continuación, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan:

LOBOS	2 de junio	Fundación
SALLIQUELO	7 de junio	Fundación
ALBERTI	10 de junio	Creación
GENERAL MADARIAGA	14 de junio	Patronal
PILA	14 de junio	Patronal
VEDIA	14 de junio	Patronal
MAR CHIQUITA	16 de junio	Aniversario
AYACUCHO	22 de junio	Fundación
BERISSO	24 de junio	Fundación
FLORENCIO VARELA	24 de junio	Patronal
ROQUE PEREZ	24 de junio	Autonomía
MERCEDES	25 de junio	Aniversario
CAPITAN SARMIENTO	29 de junio	Aniversario

2) Disponer suspensión de los términos procesales -en las fechas y por los motivos que en cada caso se indican- en los organismos y dependencias con sede en las localidades y partidos que se detallan a continuación, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan:

PUÁN	5 de junio	Fundación
VILLA GESELL	6 de junio	Aniversario

3) Conforme lo establece el art. 9 del Acuerdo 1864, deberán arbitrarse las medidas que se juzguen convenientes a fin de establecer las guardias necesarias.

4) Regístrese, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

Firmado: 27 de mayo de 2021

Sergio Gabel Torres, Hilda Kogan, Luis Esteban Genoud, Eduardo Julio Pettigiani. Ante mí: **Matias José Álvarez.**

**Puesta en funciones de juzgados en Avellaneda-Lanús
Resolución N° 777/2021**

N.E. 1026/16 Sec. Planif

VISTO: La ley 14.484 en cuanto dispone la creación de dos Juzgados de Ejecución Penal en el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús.

Y CONSIDERANDO:

1°) Que el Poder Ejecutivo -por Decreto 2073/16- designó al doctor Leandro Augusto Bacigaluppo como titular de uno de los citados Juzgados de Ejecución.

2°) Que la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios se encuentra realizando las adecuaciones necesarias que permitirán el funcionamiento del Juzgado en el Edificio sito en calle Carlos Pellegrini y Mariano Pereyra de la ciudad de Avellaneda.

3°) Que, atento el decreto de designación del doctor Bacigaluppo no establece el número del órgano, corresponde asignarle la denominación de Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús.

4°) Que consecuentemente, han intervenido las áreas competentes de la Suprema Corte de Justicia, informando que se encuentran dadas las condiciones en materia de recursos materiales, informáticos y de personal para instrumentar el inicio de actividades del Juzgado ut supra referido, por lo que deviene oportuno adoptar las medidas necesarias para llevarlo a cabo.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo establecido en el artículo 4o del Acuerdo 3971

RESUELVE

Artículo 1°: Establecer el día 1o de julio de 2021, como fecha de inicio de actividades del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús.

Artículo 2°: El citado organismo funcionará la planta baja del inmueble sito en calle Carlos Pellegrini y Mariano Pereyra de la ciudad de Avellaneda, para lo cual la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios ejecutará las acciones conducentes para el funcionamiento del Juzgado.

Artículo 3°: Disponer que uno (1) de los cargos vacantes afectados a este Poder por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 280/10 tenga la denominación presupuestaria de Juez de Ejecución Penal (Grupo 13 - Nivel 20) - 25860 - y sea asignado al Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús (PRG 021- Administración de Justicia)

Artículo 4°: El nuevo órgano entenderá en las causas con sentencia condenatoria firme -tanto de cumplimiento efectivo como de ejecución condicional-, y en las que se plantee alguna de las incidencias previstas en los inc. 3 y 6 del Art. 25 del Código Procesal Penal, originadas en los distintos órganos jurisdiccionales del departamento judicial, a partir de la fecha efectiva de su funcionamiento.

Los incidentes de ejecución serán sorteados al nuevo órgano a partir de su efectivo funcionamiento.

Artículo 5°: Disponer que las causas en trámite ante los Juzgados de Ejecución Penal del departamento judicial Lomas de Zamora correspondientes a los partidos de Avellaneda y Lanús, continuarán radicadas en dichos órganos hasta su finalización.

Artículo 6°: Encomendar a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial Lomas de Zamora - previa autorización de la Secretaría de Personal- la toma del juramento de Ley al Magistrado designado (conf. Ac. 2159).

Artículo 7°: Por intermedio de la Secretaría de Personal se adoptarán los recaudos para instrumentar la planta funcional del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 que se habilita.

Artículo 8°: El Dr. Bacigaluppo deberá remitir la información estadística mensual del organismo que se instrumenta, comenzando el 5° día hábil del mes posterior a su funcionamiento.

Artículo 9°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado: 27 de mayo de 2021

Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Luis Esteban Genoud, Eduardo Julio Pettigiani, Daniel Fernando Soria. Ante mí: Néstor Antonio Trabucco, Matias José Álvarez.

**Puesta en funciones de juzgados en Avellaneda-Lanús
Res N° 778/2021**

NE 77/14 Sec. de Planif.

VISTO: La Ley 13675 -modificada por Ley 13772- en cuanto dispone la creación de un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en el Departamento Judicial Lomas de Zamora con sede en Avellaneda y el artículo 10° de la Ley 14.484 que dispuso que los órganos del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, con asiento en las ciudades de Avellaneda y de Lanús integrarán el Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús.

Y CONSIDERANDO:

1°) Que por los Acuerdos N° 3986, 3987, 3988 y la Resolución N° 1178/20, se dispuso el funcionamiento del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús, asignando a la totalidad de los órganos la competencia territorial sobre ambos partidos.

2°) Que el Poder Ejecutivo ha remitido el Decreto N° 876/14, por el cual se designa al Doctor Pablo Andrés Krawiec Krawczuk, como titular de uno de los Juzgados en lo Civil y Comercial creados pero pendientes de funcionamiento.

Que, por Resolución N° 3271/15 se autorizó el juramento del magistrado a los efectos de subrogar órganos vacantes en el departamento judicial Lomas de Zamora.

3°) Que la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios se encuentra realizando las adecuaciones necesarias que permitirán el inicio de actividades de un nuevo Juzgado en lo Civil y Comercial en la planta baja del inmueble sito en la calle Carlos Pellegrini y Mariano Pereyra de la ciudad de Avellaneda.

Que por otra parte la Secretaría de Planificación, ha realizado una propuesta a los efectos de compensar la carga de trabajo entre los órganos del fuero, de esa jurisdicción.

4°) Que consecuentemente, están interviniendo las áreas competentes de la Suprema Corte de Justicia, con relación a las condiciones en materia de recursos materiales, informáticos y de personal para instrumentar el inicio de actividades del Juzgado ut supra referido, por lo que deviene oportuno adoptar las medidas necesarias para llevarlo a cabo.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4° del

Acuerdo 3971

RESUELVE

Artículo 1º: Establecer el día 10 de julio de 2021 como fecha de inicio de actividades del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús.

Artículo 2º: El citado organismo funcionará en la planta baja del inmueble ubicado en la calle Carlos Pellegrini y Mariano Pereyra de la ciudad de Avellaneda, para lo cual la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios ejecutará las acciones conducentes para el funcionamiento del Juzgado.

Artículo 3º: Disponer que desde la fecha de funcionamiento del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 y hasta el 30 de noviembre del 2021 inclusive, por Receptoría General de Expedientes se sortearán los expedientes nuevos que ingresen adjudicando, por cada cuatro (4) al Juzgado N° 3 uno (1) a cada uno de los restantes Juzgados en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús.

Antes de finalizar el período establecido, la Secretaría de Planificación efectuará una evaluación a fin de determinar si continúa o no con el criterio de asignación de causas dispuesto. Sin perjuicio de ello, durante el lapso señalado la citada dependencia realizará un monitoreo permanente del ingreso de nuevas causas informando cualquier desvío respecto del criterio fijado.

A tales efectos autorizase a la Secretaría de Planificación a realizar las adecuaciones pertinentes en el Sistema Infotec de la Receptoría de Expedientes Departamental.

Artículo 4º: La Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Lomas de Zamora deberá elevar a la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, en la primera quincena del mes de junio, el cronograma de turnos correspondientes a los organismos bajo su jurisdicción, incluyendo al nuevo órgano, para su aprobación por la Suprema Corte.

Artículo 5º: Por intermedio de la Secretaría de Personal se adoptarán los recaudos para instrumentar la planta funcional del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 que se habilita.

Artículo 6º: El Doctor Pablo Andrés Krawiec Krawczuk deberá adoptar los recaudos para remitir la información estadística mensual del organismo que se instrumenta, comenzando el quinto día hábil del mes posterior a su funcionamiento.

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado: 27 de mayo de 2021

Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Luis Esteban Genoud, Eduardo Julio Pettigiani, Daniel Fernando Soria. Antemí: **Néstor Antonio Trabucco, Matias José Álvarez.**

**Diligenciamiento electrónico de oficios entre "Augusta" y GDEBA
Resolución N° 779/2021**

Expte. N° 8/15. Alc. 1 - Sec. Planif.

VISTO: el Convenio Marco de Colaboración suscripto por esta Suprema Corte de Justicia con el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires el 10 de septiembre de 2020 (registrado bajo el n° 540/20), y las Actas Complementarias N° 1 y N° 2, firmadas por los representantes de ambos organismos; y

CONSIDERANDO:

1º) Que, por el referido Convenio Marco, ambas partes reconocieron la importancia de la utilización de los actuales adelantos tecnológicos y desarrollos informáticos en las labores de gestión de intercambio de información, coincidiendo en emplear estos medios electrónicos a fin de imprimir celeridad y certeza en el diligenciamiento de las comunicaciones (cláusula segunda).

2º) Que, ello así, se estableció un compromiso de ambas partes de integrar los sistemas de gestión en la medida que sea necesario para alcanzar los objetivos previstos, utilizando tecnologías modernas de integración y respetándose las políticas respectivas de seguridad de la información.

3º) Que, en ese marco, los representantes de ambos organismos -por la Suprema Corte, el Secretario de Planificación y el Subsecretario de Tecnología Informática, y por el Ministerio, la Subsecretaría de Gobierno Digital-, avanzaron en concretar la utilización de herramientas en formato electrónico, lo que se instrumentó específicamente a través de las Actas Complementarias N° 1 y N° 2, celebradas el 11 de diciembre de 2020 y el 21 de mayo del corriente año -respectivamente-, en las que se establecieron los objetivos concretos, los planes de trabajo, las obligaciones específicas de cada parte, y demás aspectos que estimaron necesarios a dichos fines (cláusula tercera del Convenio cit.).

4º) Que, de esta manera, las pruebas de la integración entre el Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas de la Suprema Corte y el Sistema de Gestión Documental Electrónica del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires "GDEBA", para la tramitación de oficios judiciales de manera electrónica, han resultado exitosas, habiendo manifestado el referido Ministerio su expresa conformidad con la implementación de la funcionalidad del diligenciamiento electrónico de las comunicaciones aludidas a partir del 10 de junio del corriente año.

5º) Que, en tal sentido, se acordó que el sistema a implementar -cuyo procedimiento técnico se encuentra detallado en el Anexo I del acta complementarias N° 1 al Convenio citado en el visto-, contempla el envío de oficios judiciales desde el Sistema "AUGUSTA" de la Suprema Corte hacia el "GDEBA", y la contestación por parte de los órganos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, utilizando los servicios web ("Web Services") puestos a disposición por cada uno de los sistemas mencionados.

6º) Que, a tales efectos, se habilitarán, en los sistemas de gestión judicial, los domicilios electrónicos respectivos, los que serán publicados por la Subsecretaría de Tecnología Informática en la página web de la Suprema Corte de Justicia, y serán incluidos en el Registro de Domicilios Electrónicos creado por el Acuerdo N° 3989 (t.o. Res. Pres, SPL N° 74/20).

7º) Que la citada Subsecretaría de Tecnología Informática ha adoptado los recaudos necesarios para facilitar la

operatividad de la herramienta informática en cuestión a partir de la fecha arriba indicada.

8°) Que, cabe concluir que la implementación de los avances alcanzados colaborará con una mayor eficiencia del servicio de justicia (art 15, Const. Pcial.), en aspectos instrumentales que reconocen las posibilidades actuales de comunicación. POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 inc. "a" Ley 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo 3971

RESUELVE

Artículo 1°: Disponer que, a partir del 1o de junio del corriente año, se encontrará disponible un sistema para el envío de oficios judiciales desde el Sistema "AUGUSTA" de la Suprema Corte hacia el Sistema de Gestión Documental Electrónica del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires (GDEBA), y la contestación por parte de los órganos de este último, utilizando los servicios web ("Web Services") puestos a disposición por cada uno de los sistemas mencionados, cuyo procedimiento técnico que se encuentra detallado en el Anexo I del acta complementarias N° 1 al Convenio citado en el visto, se publicara junto a la presente.

Artículo 2°: Disponer que, a partir de la fecha indicada en el artículo anterior, todos los organismos jurisdiccionales que integran la Administración de Justicia provincial deberán librar indefectiblemente los requerimientos a los órganos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires que utilicen el sistema GDEBA, en el marco de una causa judicial ya iniciada, mediante oficio judicial en formato digital, para lo cual se habilitarán paulatinamente en los sistemas de gestión judicial los domicilios electrónicos respectivos. Las respuestas, a dichos oficios judiciales, también serán remitidas por los citados órganos del Poder Ejecutivo utilizando el servicio web mencionado en el artículo anterior.

Artículo 3°: Solicitar al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, la difusión de la presente operatoria.

Artículo 4°: Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática de esta Suprema Corte, la efectiva disponibilidad de la modalidad informática en cuestión para la fecha indicada en el artículo 1o de la presente y la publicación de los domicilios electrónicos respectivos en la página web de la Suprema Corte de Justicia, los que también serán incluidos en el Registro de Domicilios Electrónicos creado por el Acuerdo N° 3989 (t.o. Res. Pres. SPL N° 74/20).

Artículo 5°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de esta Suprema Corte y comuníquese.

Firmado: 27 de mayo de 2021

Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Luis Esteban Genoud, Eduardo Julio Pettigiani, Daniel Fernando Soria. Ante mí: Néstor Antonio Trabucco, Matias José Álvarez.



Directora Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dra. Ma. Victoria Simioni

Director de Boletín Oficial

Dario V.M. Gonzalez

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
JORGE GUILLERMO SPAHR

Claudia M. Aguirre	Lucas O. Lapolla
Daniel A. Chiesa	Claudia Mena
Fernando H. Cuello	Jimena Miguez
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Romina Rivera
Ana P. Guzmán	Carolina Zibecchi Durañona
Rosana Inamoratto	Natalia Trillini
Claudia Juárez Verón	

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Verónica C. Burgos	Anahí Castellano
M. Nuria Pérez	Adriana Díaz
Silvia Robilotta	Elizabeth Iraola
M. Paula Romero	Naila Jaschek

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Matías Arrech	Francisco Espósito
Martín Gallo	Andrés Cimadamore
Ezequiel Cionna	Gabriel Rodriguez
Lucio Di Giacomo Noack	

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica
